

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de junio del 2006

No. 46

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 595-06 II P.O., por medio del cual se reforman los Artículos 93, Fracción XXII; 105 y 117; se adicionan tres párrafos al Artículo 60. y se reforma su párrafo sexto, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Pág. 4771

-0-

DECRETO No. 603-06 II P.O., por medio del cual se publica la Declaratoria de Aprobación de Reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que se expide en cumplimiento a su Artículo 202, párrafo tercero.

Pág. 4775

-0-

DECRETO No. 604-06 II P.O., por medio del cual se amplía el monto autorizado en el Artículo Segundo del Decreto 1123/04 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de agosto de 2004, a fin de que el Fideicomiso No. 80402, celebrado con Nacional Financiera, S.N.C., como Institución Fiduciaria, emita certificados bursátiles hasta por la cantidad autorizada en este artículo.

Pág. 4779

-0-

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SA-014-2006-BIS, relativa a la adquisición de papel, tintas y diferentes materiales requeridos por los Talleres Gráficos del Estado.

Pág. 4785

-0-



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.
595/06 II P.O.

D E C R E T O:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 93, fracción XXII; 105 y 117; se adicionan tres párrafos al artículo 60, y se reforma su párrafo sexto, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

60.-
.....
.....
.....
.....

Los reos sentenciados que compurguen penas de prisión en los penales del Estado tendrán acceso, conforme a la ley, a las actividades laborales, las que serán obligatorias si así fuere determinado en sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad judicial; así mismo, disfrutarán de las actividades educativas, deportivas y otras que se desarrollen en los centros penitenciarios, que les permitan disminuir su condena o favorezcan su rehabilitación.

.....
.....

Cuando se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por la ley penal a personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, el caso será turnado a las autoridades especializadas del Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

El Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes se regirá por los principios de interés superior del adolescente, protección integral y respeto a sus derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos, formación integral y reinserción en su familia y en la sociedad.

Las medidas sancionadoras impuestas por la realización de una conducta tipificada como delito por la ley penal, deberán ser racionales y proporcionales a la conducta y corresponderá su aplicación al área especializada del Poder Judicial del Estado, previo procedimiento acusatorio oral, contradictorio, continuo, concentrado y expedito. La ejecución de las medidas sancionadoras corresponderá al Poder Ejecutivo.

93.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.- a XXI.-

XXII.- Nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno, Secretarios, Coordinadores y Directores y recibirles la protesta de ley pudiendo recabar la opinión del Congreso del Estado, si lo estimare conducente.

En acatamiento al decreto que expida el Congreso, el Gobernador extenderá el nombramiento al Procurador General de Justicia y procederá a tomarle la protesta de ley. **El Procurador General de Justicia designará a los Subprocuradores, en los términos que se establezca en su ley orgánica y el Gobernador les extenderá su nombramiento y tomará su protesta de ley.**

El Gobernador removerá libremente del cargo al Procurador General de Justicia y a los **Subprocuradores**.

Así mismo, nombrar y remover libremente a los demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las Leyes.

XXIII.- a XLI.-

105.- El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en pleno, en salas colegiadas o en unitarias, que podrán ser regionales, según lo determine la ley.

Su Presidente rendirá en el mes de enero de cada año, un informe ante el pleno sobre el estado que guarda la administración de justicia.

117.- La Ley Orgánica determinará el número de Magistrados, **Jueces de Garantía**, **Jueces de Juicio Oral** y Jueces, sus jurisdicciones, competencias y todo lo demás relativo a los funcionarios, empleados y auxiliares de la administración de justicia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese oportunamente a los H. Ayuntamientos del Estado, copia de la iniciativa y de los debates del Congreso.

Realizado el cómputo a que el mismo se refiere, hágase la declaración correspondiente a su aprobación y envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

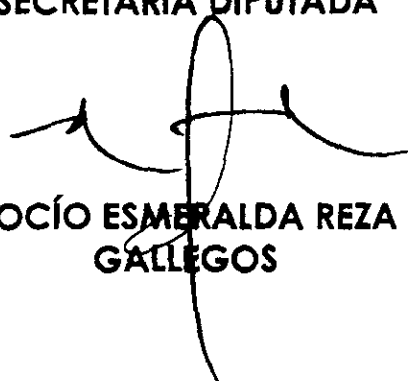
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de mayo del año dos mil seis.

PRESIDENTE



DIP. JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA

SECRETARIA DIPUTADA



**ROCÍO ESMERALDA REZA
GALLEGOS**

SECRETARIA DIPUTADA



LETICIA LEDEZMA ARROYO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.

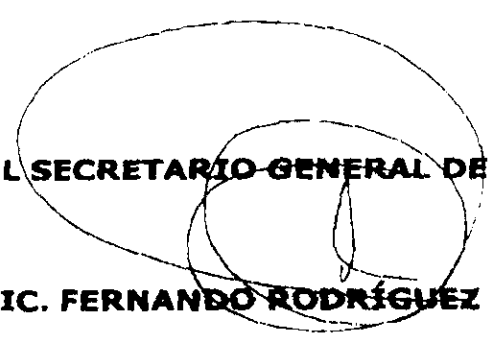
Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de segundo Clase, le
Folios 2 de 4, y, en
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de junio del 2006

No. 46

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 595-06 II P.O., por medio del cual se reforman los Artículos 93, Fracción XXII; 105 y 117; se adicionan tres párrafos al Artículo 60. y se reforma su párrafo sexto, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Pág. 4771

-0-

DECRETO No. 603-06 II P.O., por medio del cual se publica la Declaratoria de Aprobación de Reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que se expide en cumplimiento a su Artículo 202, párrafo tercero.

Pág. 4775

-0-

DECRETO No. 604-06 II P.O., por medio del cual se amplía el monto autorizado en el Artículo Segundo del Decreto 1123/04 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de agosto de 2004, a fin de que el Fideicomiso No. 80402, celebrado con Nacional Financiera, S.N.C., como Institución Fiduciaria, emita certificados bursátiles hasta por la cantidad autorizada en este artículo.

Pág. 4779

-0-

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SA-014-2006-BIS, relativa a la adquisición de papel, tintas y diferentes materiales requeridos por los Talleres Gráficos del Estado.

Pág. 4785

-0-



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

**EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA
TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O:

**DECRETO N°.
603/06 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE SE EXPIDE EN
CUMPLIMIENTO A SU ARTÍCULO 202, PÁRRAFO TERCERO.**

ARTÍCULO PRIMERO.- El 18 de enero de 2006, se presenta iniciativa con carácter de Decreto, por los CC. Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua; Lic. José Chávez Aragón, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Diputado Lic. César Cabello Ramírez, Presidente de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, a fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativo a la Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de su estudio y dictamen, se turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- El 11 de mayo del presente año, las Comisiones Unidas presentaron al Pleno el Dictamen correspondiente, aprobándose por **UNANIMIDAD** de esta Soberanía, por lo cual se emite el siguiente Decreto reformativo de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado:

DECRETO No. 595/06 II P.O., que reforma los artículos 93, fracción XXII; 105 y 117; se adicionan tres párrafos al artículo 6, y se reforma su párrafo sexto, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativos a la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal.

ARTÍCULO CUARTO.- En su oportunidad fue enviado el Decreto, Iniciativa y Diario de debates a los sesenta y siete Ayuntamientos del Estado, para su conocimiento y aprobación, en su caso, conforme al procedimiento que para reformar la Constitución Política del Estado establece el artículo 202 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría hizo el cómputo de los Ayuntamientos de: Ahumada, Aldama, Allende, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Camargo, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Matachí, Meoqui, Morelos,

Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Saucillo, Temósachi, Urique y Uruachi, mismos que aprobaron la reforma y que representan el 93.17% de la población del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se da por cumplido el procedimiento establecido para las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, por lo tanto, se declaran aprobadas las contenidas en el Decreto a que se refiere el punto Tercero de la presente Declaratoria.

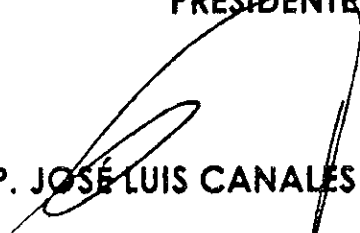
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Envíese el Decreto 595/06 II P.O. y la presente Declaratoria al Titular del Ejecutivo del Estado para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

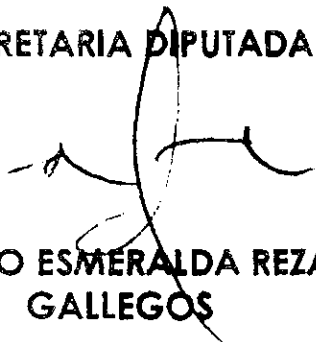
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de junio del año dos mil seis.

PRESIDENTE


DIP. JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA

SECRETARIA DIPUTADA**ROCÍO ESMERALDA REZA
GALLEGOS****SECRETARIA DIPUTADA****LETICIA LEDEZMA ARROYO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.

Sufragio Efectivo: No Reelección**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****LIC. JOSÉ REYES BARRA TERRAZAS****EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO**